

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....	3
2. ANTECEDENTES TÉCNICOS .....	3
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO .....	3
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN LOS APÉNDICES .....	3
4.1. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EIA .....	3
4.2. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN AP-9. TRAMO ENLACE CANGAS-ENLACE DE TEIS.....	4
4.3. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LA ADENDA CONVENIO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO .....	4
4.4. ANÁLISIS DE LA ORDEN DE ESTUDIO.....	5

### APÉNDICE I. RESOLUCIÓN NO SOMETIMIENTO EIA

### APÉNDICE II. APROBACIÓN PROYECTO TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN AP-9. TRAMO ENLACE CANGAS-ENLACE DE TEIS

### APÉNDICE III. ADENDA CONVENIO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO

### APÉNDICE IV. ORDEN DE ESTUDIO



## 1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 30 de abril de 2009, la Secretaría de Estado de Cambio Climático adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de Ampliación de capacidad de la Autopista AP-9. Tramo enlace de Cangas-enlace de Teis, Pontevedra. En el apéndice I se adjunta copia de dicha resolución.

Con fecha 30 de noviembre de 2011 el Ministerio de Fomento resuelve aprobar definitivamente, como proyecto de trazado y proyecto de construcción el proyecto “Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo Enlace de Cangas-Enlace de Teis”, redactado por la Sociedad Concesionaria Autopistas del Atlántico, C.E.S.A. (AUDASA).

Con fecha 12 de mayo de 2014 el Ministerio de Fomento emite resolución complementaria por la que se modifica la resolución de 30 de noviembre de 2011 de aprobación definitiva del proyecto de trazado y proyecto de construcción el proyecto “Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo Enlace de Cangas-Enlace de Teis”. En el apéndice II se adjunta copia de dicha resolución.

Con fecha 30 de octubre de 2018 el Ministerio de Fomento aprueba el Real Decreto 1359/2018, de 29 de octubre, por el que se aprueba la adenda al Convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico AP-9, para la ampliación de capacidad de diversos tramos de dicha autopista.

## 2. ANTECEDENTES TÉCNICOS

El presente proyecto de *Ampliación de la autopista AP-9. Tramo. Enlace de Cangas-enlace de Teis perteneciente al entorno de Chapela, municipio de Redondela (Vigo)* se redacta con el objetivo de desarrollar las actuaciones necesarias como consecuencia de las obras de ampliación de capacidad de la autopista AP-9 en el entorno del tramo de obras de la autopista a su paso por Chapela, en los lugares de Torreiro, Pasán, camino de Mouriño, Fonte Cornido, y paso superior de Trasmañó conforme a lo establecido en la adenda mencionada en el último párrafo del apartado anterior y recogido en el apéndice II de este anejo.

## 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En el marco de las obras de ampliación de la AP-9. Tramo Enlace de Cangas-Enlace de Teis se redacta el presente proyecto de reposición del viario municipal de Chapela para dar cumplimiento a la cláusula 5º de la citada Adenda por la que se establece que AUDASA ejecutará las medidas necesarias para la reducción del ruido en el entorno de las citadas obras de ampliación. Se adjunta en el apéndice III copia de la Adenda.

## 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN LOS APÉNDICES

### 4.1. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EIA

El 2 de agosto de 2008 la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió la documentación inicial del proyecto Ampliación de la capacidad de la Autopista AP-9, tramo enlace de Cangas-enlace de Teis (Pontevedra).

Con fecha 19 de enero de 2009 y una vez completa la documentación se inició el trámite de consultas previas recibiendo sugerencias de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Redondela
- Ayuntamiento de Vigo
- Dirección General de Recursos Marinos. Consejería de Pesca y Asuntos Marinos. Xunta de Galicia
- Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia
- Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
- Aguas de Galicia. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realizó el análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se concluyó que no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, resolviendo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La resolución de fecha 30 de abril de 2009 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático por la que adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de Ampliación de capacidad de la Autopista AP-9. Tramo enlace de Cangas-enlace de Teis, Pontevedra se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 27 de mayo de 2009.

#### **4.2. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN AP-9. TRAMO ENLACE CANGAS-ENLACE DE TEIS**

El sábado 27 de mayo de 2014 se publicó en el BOE el “Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sobre Resoluciones del Ministerio de Fomento de aprobación definitiva como proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de la Autopista AP 9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis”. Provincia de Pontevedra de Clave: 98-PO-9911.A.” por el que se aprobaba definitivamente como Proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción, el Proyecto definitivo “Ampliación de la capacidad de la autopista AP 9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis” teniendo en cuenta una serie de prescripciones a cumplimentar durante la ejecución de las obras presentando al Ingeniero Inspector de Construcción la documentación correspondiente, previamente a la iniciación de las unidades a las que hacen referencia. Estas prescripciones fueron las recogidas a continuación:

- Se tendrá en cuenta el condicionado de la Resolución de 30 de abril de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto “Ampliación de la capacidad de la autopista AP 9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis”, incluido el puente de Rande.
- Se tendrán en cuenta las recomendaciones del informe de seguimiento de fecha noviembre de 2011.
- Se tendrá en cuenta el Informe que emita el Ingeniero Inspector.

Además se modificaba el apartado primero párrafo primero de la Resolución aprobatoria de 30 de noviembre de 2011, quedando redactado en los siguientes términos:

*“Aprobar definitivamente, como Proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción, el Proyecto definitivo “Ampliación de la capacidad de la autopista AP 9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis” por su Presupuesto de Licitación de 67.039.587,30 euros, en el que se reduce el importe correspondiente a los gastos generales, del 17% al 13% en 2.253.431,51 euros, y que no incluye la cantidad de 14.078.313,33 euros en concepto de I.V.A. (21%), teniendo en cuenta las siguientes prescripciones a cumplimentar durante la ejecución de las obras, presentando al Ingeniero Inspector de Construcción la documentación correspondiente, previamente a la iniciación de las unidades a las que hacen referencia:”*

Finalmente, se ratificaba la orden de incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, dada a la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia y se ordenaba que la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia llevase a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución Complementaria fuera publicada en el Boletín Oficial del Estado.

#### **4.3. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LA ADENDA CONVENIO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO**

El martes 30 de octubre de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto 1359/2018, de 29 de octubre, por el que se aprueba la adenda al Convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico AP-9, para la ampliación de capacidad de diversos tramos de dicha autopista.

De esta forma se aprobaba la adenda a incorporar al convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, sobre la incorporación al convenio de diversas actuaciones en las obras de ampliación de capacidad de la autopista AP-9 en los tramos «Santiago Norte-Santiago Sur, incluyendo las obras que completan los movimientos en dirección sur del enlace en el pk 55 (enlace de Sigüeiro)» y «Enlace de Cangas-Enlace de Teis, con la ampliación del puente de Rande» manteniendo el régimen jurídico vigente de la concesión de la que es titular Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U., con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en la adenda que se aprueba y se incorpora como anexo.

#### 4.4. ANÁLISIS DE LA ORDEN DE ESTUDIO

Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Director General de Carreteras, de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, resolvió aprobar la Orden de Estudio del Proyecto de Construcción “Reposición de viario en Chapela (T.M. de Redondela). Autopista AP-9. Tramo: Enlace de O Morrazo - Enlace de Teis”, de Clave: 19-PO-4920, dicha Orden se adjunta en el Apéndice IV.

##### Objeto del Proyecto

Desarrollar con el grado de detalle exigible para su construcción, las actuaciones necesarias para la adecuada urbanización de calles y ordenación de los accesos a las calles adyacentes, como consecuencia de las obras de ampliación de la AP-9.

Las actuaciones planteadas son las siguientes:

##### Calles Torreiro – Igrexa – Pasan

- Ejecución de un vial direccional de 7 m de ancho de calzada y aceras de 2 m de ancho. En las zonas donde exista ancho se dispondrá una banda de aparcamiento, pudiendo reducir el ancho de acera hasta 1,50m.
- Adecuación de las intersecciones con la Avd. Redondela, con el camino Penisal dando continuidad a la acera, con el camino de Oliveira aprovechando el espacio liberado por la demolición del edificio de Correos y con el camiño de Piñeiral.
- Continuidad entre el camiño de Igrexa y la rúa Pasan aprovechando el espacio liberado tras la demolición de dos viviendas.
- Reordenación del entorno de la rúa Pasan, dando continuidad a los tráficos peatonales y de vehículos.
- Reposición de servicios afectados.

##### Camiño Mouriño

- Ordenación del vial mediante calzada de 6 m de ancho y acera de 1,80m de ancho.
- Reposición de redes de saneamiento, aguas pluviales y de abastecimiento defectuosas.
- Reposición de red de alumbrado y demás servicios afectados.

##### Camiño Trasmañó

- Dotación de una acera por el interior de la curva, ampliando el tablero de paso superior sobre la AP-9 mediante una estructura metálica de modo que se consiga sobre el paso una calzada por el lado derecho de 5 m y una acera de 1,30m.

##### Contenido

El proyecto deberá contener los documentos especificados en el artículo 27 del Reglamento General de Carreteras. Asimismo, se tendrán en cuenta las Recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para la redacción de este tipo de estudios.

##### Instrucciones particulares y su análisis

En la orden de estudio se incluyen las siguientes instrucciones particulares

1.- *En el caso de que fuera necesaria la ocupación de más terrenos que los que actualmente se encuentran expropiados, el proyecto de construcción contendrá, en el correspondiente anejo, cuanta información sea necesaria para la realización de las expropiaciones y ocupaciones temporales. En este caso, una vez aprobado provisionalmente, la relación de bienes y derechos afectados se someterá al trámite de información pública previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.*

Se incluye en el Anejo nº 16 Expropiaciones donde se recoge toda la información necesaria para la realización de las expropiaciones.

2.- *Se estudiará con detalle la reposición de los servicios que resulten afectados, incluyendo en el correspondiente anejo las actuaciones que se estimen necesarias para su correcta reposición. El proyecto de construcción contendrá las separatas con la definición completa de las obras a realizar en cada uno de los servicios que precisen ser repuesto y que deberán ser remitidas a los titulares de los servicios para recabar su aprobación. En la redacción del proyecto de construcción quedará explícito que la reposición de infraestructuras o servicios no modifica la titularidad de los mismos.*

Se han analizado los diferentes servicios que pueden verse afectados por las obras, redactando las correspondientes separatas a cada uno de los servicios afectados. Dicha información se incluye en el Anejo nº 14

3.- *Se mantendrá la coordinación adecuada con cuantas Entidades y Organismos pudieran verse afectados o puedan aportar datos de interés para la redacción del proyecto.*

Se ha mantenido una coordinación adecuada con el Ayuntamiento, Entidades y Organismos afectados, en el Anejo nº 13, se incluyen la información al respecto

*4.- En el proyecto de construcción quedará explícito que la realización de estas obras no modifica la titularidad de los viales afectados.*

En la memoria del proyecto queda explícito que la realización de las obras no modifica la titularidad de los viales afectados.

*5.- Se utilizará la base de precios de referencia de la Dirección General de Carreteras en la última versión vigente en el momento de redactar los proyectos.* Para la elaboración del presupuesto se utiliza dicha base de precios en su versión de enero de 2016.

## APÉNDICE I. RESOLUCIÓN NO SOMETIMIENTO EIA

---

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**8804** Resolución de 30 de abril de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Ampliación de capacidad de la Autopista AP-9, tramo enlace de Cangas-enlace de Teis, Pontevedra.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto Ampliación de la capacidad de la Autopista AP 9, tramo enlace Cangas-enlace Teis (Pontevedra) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9.k del referido anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objeto del proyecto es ampliar la capacidad de la AP-9 (Autopista del Atlántico) entre el enlace de Cangas y el enlace de Teis, con una longitud aproximada de 5,9 km, entre los puntos kilométricos 145+180 y 151+080. El tramo de autopista objeto de estudio soporta unas intensidades de tráfico superiores a los 50.000 vehículos / día, lo que supone frecuentes problemas de saturación.

El proyecto se desarrolla en los términos municipales de Vilaboa, Vigo, Redondela y Moaña de la provincia de Pontevedra.

El promotor es AUDASA, Autopistas del Atlántico. SA y el órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de agosto de 2008 la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remite la documentación inicial del proyecto Ampliación de la capacidad de la Autopista AP-9, tramo enlace de Cangas-enlace de Teis (Pontevedra).

Con fecha 19 de enero de 2009 y una vez completa la documentación se inicia el trámite de consultas previas.

En el cuadro siguiente se muestran los organismos que fueron consultados, marcándose con una «X» aquellos que han emitido sugerencias:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra).....	
Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).....	X
Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).....	X
Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra).....	
Asociación para la Cultura y la Ecología.....	
S.E.O.....	

cve: BOE-A-2009-8804

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Obras Públicas. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes. Xunta de Galicia.....	
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Deporte. Xunta de Galicia.....	
Dirección General de Recursos Marinos. Consejería de Pesca y Asuntos Marinos. Xunta de Galicia.....	X
Diputación Provincial de Pontevedra.....	
Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.....	
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia.....	X
Dirección General de Urbanismo. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes. Xunta de Galicia.....	
Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.....	X
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.....	
Aguas de Galicia. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia.....	X
Cofradía de Pescadores de Redondela-San Juan.....	
Cofradía de Pescadores de Moaña.....	

El contenido de las respuestas se resume a continuación:

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia informa de que la ampliación de la capacidad de la AP-9 en el puente de Rande se realiza en la zona de especial protección denominada ensenada de San Simón. La actuación singular para la ampliación mediante el atrantamiento de los nuevos tableros, uno por sentido desde las torres actuales, evita la colocación de nuevas pilas sobre la ría de Vigo y cimentaciones en el medio marino. Informa que el proyecto presentado se considera viable ya que no se verán afectados los valores naturales que determinaron la declaración del espacio natural protegido. No obstante dada la existencia del hábitat 1130 estuarios en las inmediaciones de la obra, considera que se deben de cumplir una serie de condiciones que se incluyen al final de esta Resolución.

La Dirección General de Recursos Marinos de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos informa de que no se espera ninguna afección sobre el medio marino. Sin embargo, recomienda una serie de medidas para evitar incidencias accidentales que se incorporan al final de esta Resolución.

Aguas de Galicia de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia informa de que la zona del proyecto se encuentra dentro del ámbito competencial del Plan Hidrológico Galicia-Costa y afecta al espacio catalogado Ensenada de San Simón, para el que se establecen una serie de prescripciones en el capítulo II, artículos del 2.74 al 2.83 del mencionado PHG-C. Dado que la traza atraviesa la masa de agua costera RANDE (CW\_NEA\_1\_4\_PR) se deberá velar por el mantenimiento de su estado ecológico y químico.

Además de las medidas propuestas por el promotor se controlarán también otros aspectos ambientales de diseño como; materiales a emplear, incidencia en la calidad de las aguas, medidas de protección de las aguas frente a vertidos, efectos sobre infraestructuras hidráulicas, etc. Para el desarrollo del proyecto se seguirán las indicaciones técnicas que se reflejan en los artículos 2.44 y 2.45 del Plan Hidrológico Galicia-Costa y la instrucción 5.2-IC de drenaje superficial. Para la realización de cualquier obra en zona de protección de dominio público hidráulico es necesaria la autorización de Aguas de Galicia.

cve: BOE-A-2009-8804

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino estima que el proyecto no tendrá repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000 por lo que no considera necesario su sometimiento al trámite reglado de evaluación de impacto ambiental. Recomienda que se haga un estudio de tráfico que justifique la necesidad de la ampliación, que se eviten afecciones al LIC ensenada de San Simón planificando las obras para minimizar los impactos sobre la avifauna asociada a la ría, que se presente un estudio de las especies vegetales más indicadas para la revegetación eligiendo especies autóctonas y que los pasos de fauna existentes se adapten a la nuevas condiciones de la vía implantando otros nuevos si fuese necesario. Estas acciones se concretarán en el programa de vigilancia ambiental asegurando el cumplimiento de las medidas propuestas.

El Ayuntamiento de Vigo informa que ya hay un efecto barrera dado que el tramo objeto de ampliación discurre por zona urbanizada y la ocupación se hace dentro de la actual zona de servidumbre. Los impactos que se puedan producir se evitarán con las medidas que el promotor concrete en el proyecto definitivo.

El Ayuntamiento de Redondela atendiendo a la indefinición de algunos aspectos de la actuación proyectada informa que es imprescindible someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.

La Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia remite alegaciones realizadas por los vecinos de Chapela en el Concello de Redondela, Asociación de afectados por la autopista Rande Teis y por la Xunta Rectora Vecinal de Montes en Man Común de Chapela que manifiestan que el proyecto se debe someter al procedimiento de impacto ambiental por considerar que hay potenciales impactos sobre la calidad del aire, vegetación, espacios naturales (LIC ensenada de San Simón), bienes patrimoniales (castillo de San Estevo, torres de Padín, cementerio e iglesia parroquial) patrimonio arqueológico, contaminación acústica, especies piscícolas, calidad del agua, etc. Solicitan la retirada del proyecto y proponen la mejora del transporte colectivo y de las actuales vías N552 y N550.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Características del proyecto. La propuesta de solución es la ampliación de la capacidad de la vía mediante la implantación de un tercer carril por sentido a lo largo de toda la longitud del tramo.

La solución se orienta a la ocupación de los espacios disponibles. Así, donde en la actualidad la mediana disponible es de 7 m de ancho será posible la ampliación al tercer carril ocupando dicha mediana. En las zonas donde no es posible ampliar hacia el interior, no queda otra alternativa que la ampliación hacia el exterior.

Al inicio del tramo en el PK 145+180, antes del enlace de Cangas, es posible la ampliación hacia la mediana. Progresivamente, según nos acercamos al enlace de Cangas se reduce la mediana, no siendo posible la ampliación hacia el interior, pero si aprovechando la zona ya expropiada que ocupa actualmente el propio enlace. Una vez sobrepasado el enlace de Cangas se encuentran los viaductos de acceso al puente de Rande y el propio puente. La ampliación del puente de Rande se plantea adosando a cada uno de los lados exteriores de las pilas principales un nuevo tablero metálico que se sustenta mediante un sistema de atirantamiento análogo al actual, anclado en la coronación de las pilas principales, de forma que no es necesaria la disposición de nuevas pilas sobre la ría, ni nuevas cimentaciones en medio marino. Una vez pasada la ría es necesaria la ampliación del tercer carril hacia el exterior con un ancho de 3.50 m.

cve: BOE-A-2009-8804

Ubicación del proyecto. El tramo de la autopista AP9 objeto de ampliación afecta a los términos municipales de Vilaboa, Vigo, Redondela y Moaña.

Parte de las actuaciones del proyecto se localizan en la zona de especial protección dos valores naturales y LIC ES1140016 ensenada de San Simón, sin que exista afección directa sobre el mismo, ya que el diseño del viaducto y su proceso constructivo permitirá la ejecución de los nuevos tableros sin necesidad de apoyar en ningún momento sobre la ría ni sobre los límites de la costa.

Patrimonio cultural. El castelo de Rande está considerado como bien de interés cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Localizado debajo del actual viaducto de acceso, resultó afectado en su día por las obras de cimentación de la pila principal y ahora puede serlo por la ubicación de las pilas n.º 15 proyectadas para la ampliación del puente de Rande.

El yacimiento arqueológico torres Padín consiste en un castro situado en el barrio de la Chamba y está incluido en el catálogo de bienes culturales del Concello de Vigo.

En el ámbito del proyecto hay tres polígonos de cultivo de moluscos sobre bateas con un total de 112 puntos de fondeo y con 77 bateas, que no se verán afectadas directamente.

Características del potencial impacto. La ubicación de las pilas n.º 15 proyectadas para la ampliación del puente de Rande afectan al BIC castelo de Rande por lo que su ubicación definitiva está condicionada por el resultado que se obtenga tras la realización de sendos sondeos arqueológicos en el lugar que ocuparán las pilas y que podrá producir un ajuste en su colocación, que deberá ser consensuado con la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Respecto al yacimiento torres de Padín no se ve directamente afectado por la traza, pero se evitará su utilización durante la obra como zona de prestamos, vertidos, acopio, instalación de maquinaria ó cualquier otro uso.

El proyecto se desarrolla parcialmente en el ámbito competencial del Plan Hidrológico Galicia-Costa que en el capítulo II, artículos del 2.74 al 2.83, establece una serie de prescripciones para el espacio catalogado ensenada de San Simón. Para el desarrollo del proyecto se seguirán las indicaciones técnicas que se reflejan en los artículos 2.44 y 2.45 y en la instrucción 5.2-IC respecto al drenaje superficial. Para la realización de cualquier obra en zona de protección de dominio público hidráulico es necesario obtener autorización de Aguas de Galicia.

Se deberán de cumplir las condiciones expuestas en el informe elaborado por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Xunta de Galicia. En todo caso, las actuaciones se limitarán a las zonas propuestas, se delimitarán las zonas de ocupación del proyecto, se deberá de llevar a cabo un plan de gestión de los residuos, se llevarán a cabo medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales, la ocupación de terrenos para instalaciones auxiliares se realizará para evitar daños a la zona marina, la fauna, la flora y el agua. Se deberá poner en conocimiento del servicio de conservación de la naturaleza de Pontevedra cualquier imprevisto o incidencia ambiental.

Se deberán tomar las medidas de prevención expuestas por la Dirección General de Recursos Marinos respecto a la fase de movimiento de tierras para evitar que las aguas de lluvia arrastren materiales al medio marino, tales como establecer perímetros de protección con balsas de decantación y cubrición de zonas de acopio de tierras. Se extremará el cuidado en los trabajos de ampliación de los carriles a fin de que ningún material utilizado tome contacto con el medio acuático. En caso de detectarse incidencias en el medio marino se tomarán medidas para evitar que afecte al sector acuícola, marisquero y pesquero.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelve no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

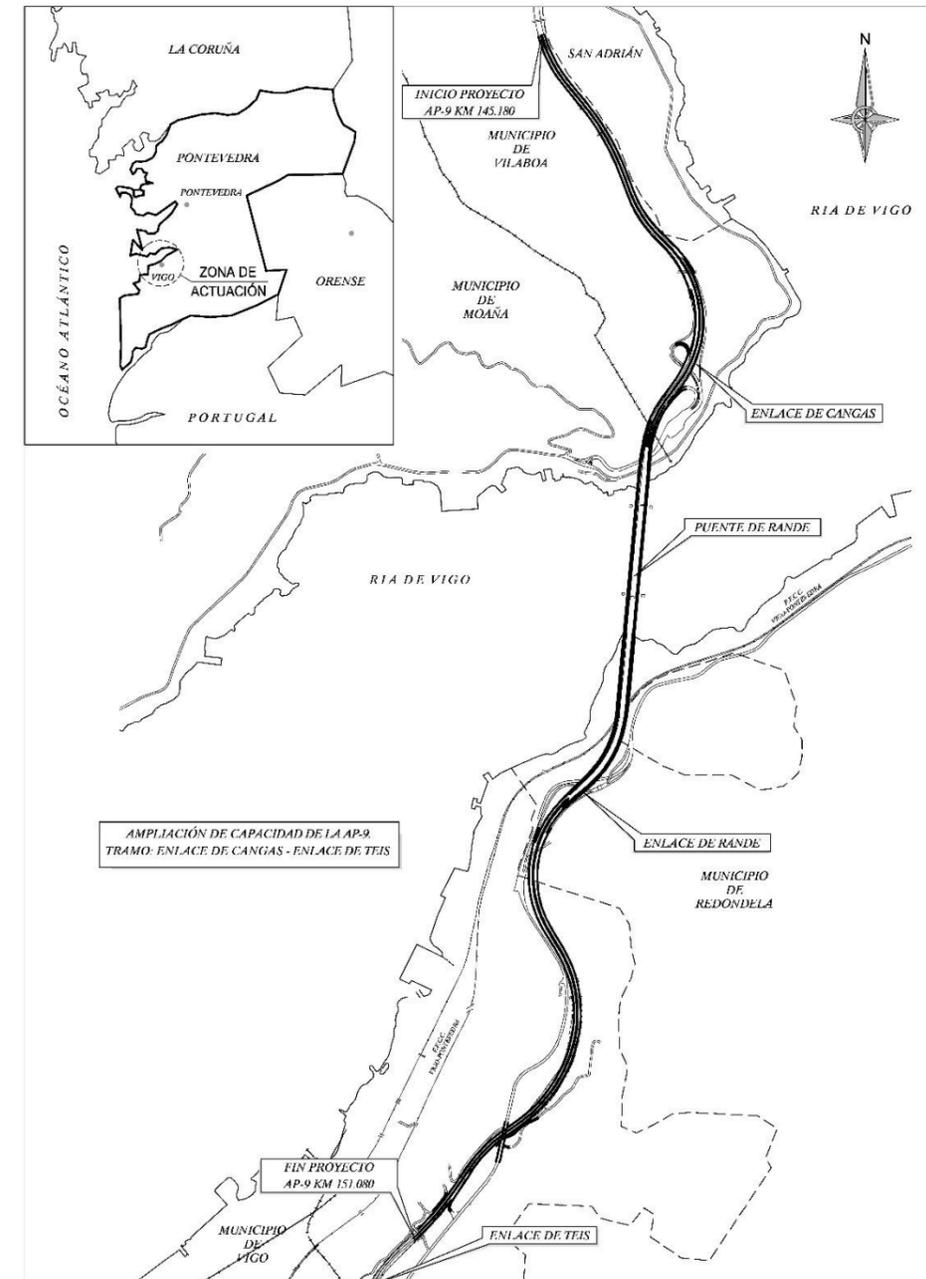
Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio

cve: BOE-A-2009-8804

Rural y Marino (www.marm.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 30 de abril de 2009.-La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.



cve: BOE-A-2009-8804

cve: BOE-A-2009-8804

**APÉNDICE II. APROBACIÓN PROYECTO TRAZADO Y  
CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN AP-9. TRAMO ENLACE CANGAS-  
ENLACE DE TEIS**

---



## V. Anuncios

## B. Otros anuncios oficiales

## MINISTERIO DE FOMENTO

**17383** *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sobre Resoluciones del Ministerio de Fomento de aprobación definitiva como proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de la Autopista AP 9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis". Provincia de Pontevedra de Clave: 98-PO-9911.A.*

El Sr. Secretario de Estado de Planificación e Infraestructuras, por delegación, por OO. MM. de 27/1071994 (BOE 01/11/1994) y 30/05/1996 (BOE 01/06/1996), con fecha 30 de noviembre de 2011 resolvió:

1. Aprobar definitivamente, como Proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción, el Proyecto definitivo "Ampliación de la capacidad de la autopista AP9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis" por su Presupuesto de Licitación de 69.293018,81 euros, que no incluye la cantidad de 12.472.743,39 euros en concepto de IVA (18%), teniendo en cuenta las siguientes prescripciones a cumplimentar durante la ejecución de las obras, presentando al Ingeniero Inspector de Construcción la documentación correspondiente, previamente a la iniciación de las unidades a las que hacen referencia:

§ Se tendrá en cuenta el condicionado de la Resolución de 30 de abril de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto "Ampliación de la capacidad de la autopista AP9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis", incluido el puente de Rande.

§ Se tendrán en cuenta las recomendaciones del informe de seguimiento de fecha noviembre de 2011.

§ Se tendrá en cuenta el Informe que emita el Ingeniero Inspector.

El Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por delegación, por Orden FOM/756/2014 de 8 de mayo, con fecha 12 de mayo de 2014, ha resuelto:

1. Modificar el apartado primero párrafo primero de la Resolución aprobatoria de 30 de noviembre de 2011, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Aprobar definitivamente, como Proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción, el Proyecto definitivo "Ampliación de la capacidad de la autopista AP9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis" por su Presupuesto de Licitación de 67.039.587,30 euros, en el que se reduce el importe correspondiente a los gastos generales, del 17% al 13% en 2.253.431,51 euros, y que no incluye la cantidad de 14.078.313,33 euros en concepto de I.V.A. (21%), teniendo en cuenta las siguientes prescripciones a cumplimentar durante la ejecución de las obras, presentando al Ingeniero Inspector de Construcción la documentación correspondiente, previamente a la iniciación de las unidades a las que hacen referencia:"

2. Ratificar la orden de incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, dada a la Demarcación de

cve: BOE-B-2014-17383

Carreteras del Estado en Galicia, que se encuentra implícita en la aprobación definitiva, como Proyecto de Trazado y Proyecto de Construcción, del Proyecto definitivo "Ampliación de la capacidad de la autopista AP9. Tramo: Enlace de Cangas-Enlace de Teis" (artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución Complementaria sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante la Sra. Ministra del Departamento, en el plazo de un (1) mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo dos (2) meses, a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el "Boletín Oficial del Estado", sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

A Coruña, 14 de mayo de 2014.- El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Fdo.: Ángel González del Río.

ID: A140025486-1

cve: BOE-B-2014-17383

**APÉNDICE III. ADENDA CONVENIO ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DEL ESTADO Y AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO**

---

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE FOMENTO

- 14870** *Real Decreto 1359/2018, de 29 de octubre, por el que se aprueba la adenda al Convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico AP-9, para la ampliación de capacidad de diversos tramos de dicha autopista.*

Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. (en adelante, Audasa), es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico (AP-9), carretera que pertenece a la Red de Carreteras de Interés General del Estado y está integrada en la Red Transeuropea de Carreteras.

Para preservar la funcionalidad de la autopista como carretera de alta capacidad, el Ministerio de Fomento y Audasa acordaron aumentar la capacidad de los tramos «Santiago Norte-Santiago Sur, incluyendo las obras que completan los movimientos en dirección sur del enlace en el pk 55 (enlace de Sigüeiro)» y «Enlace de Cangas-Enlace de Teis, con la ampliación del puente de Rande», mediante la construcción de nuevos carriles y, a tal efecto, suscribieron un convenio que fue aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre.

Durante la ejecución de dichas obras, se han llevado a cabo actuaciones no contempladas en los proyectos aprobados, con el objetivo de adaptar las mismas a la nueva normativa y a otros condicionantes surgidos en su fase de ejecución. Dichas actuaciones son técnicamente viables y no desvirtúan el espíritu del Convenio aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, en cuanto a su funcionalidad.

La Administración autonómica de Galicia, en ejercicio de sus competencias, aprobó en el año 2015 la conversión en autovía, mediante su desdoblamiento, del Corredor do Morrazo, denominado CG-4.1, que constituirá la futura autovía do Morrazo AG-46, y enlazará directamente con la autopista AP-9 en el enlace de O Morrazo o de Cangas. La finalización de dicha obra se prevé para el año 2018.

La puesta en servicio de la citada autovía do Morrazo AG-46 supone una variación de las hipótesis de tráfico adoptadas en la ampliación del puente de Rande. Debe considerarse que según el proyecto de ampliación de capacidad de la autopista AP-9, se había previsto que el tráfico Vigo-O Morrazo y viceversa sólo utilizase el correspondiente carril de la ampliación del puente.

Por tanto, y a solicitud de la Xunta de Galicia, el Ministerio de Fomento consideró imprescindible el análisis de soluciones para la debida y mejor coordinación de ambas infraestructuras viarias de alta capacidad, dadas las nuevas necesidades que se prevén a corto plazo, así como también la toma en consideración de soluciones para afrontar posibles futuras necesidades de capacidad y funcionalidad.

En consecuencia, resultó necesario completar las obras de ampliación, con una actuación que permitiera que el tráfico Vigo-O Morrazo y viceversa pudiera utilizar también los actuales carriles del puente de Rande, además del correspondiente único carril segregado objeto de la ampliación de capacidad de la autopista. Asimismo, siendo posible que, dentro del período de vida útil de la estructura, el nivel de servicio del puente requiera futuras adaptaciones del mismo, se considera conveniente que las obras incorporen aquellas previsiones y ajustes que permitan garantizar su funcionalidad si en un futuro el incremento de tráfico condicionara una eventual ampliación, sin que la misma afecte a la seguridad del tráfico que circule por el puente.

cre: BOE-A-2018-14870  
Verificable en <http://www.boe.es>

Asimismo, en el entorno del tramo de obras de la autopista a su paso por Chapela (Redondela), en los lugares de Torreiro, Pasán, camino de Mourño, Fonte Cornido, y paso superior de Trasmañó, con motivo de la construcción de la autopista, fue necesaria la ejecución de actuaciones para dar permeabilidad y reponer la accesibilidad a todo el ámbito urbano de Chapela atravesado por la autopista. Se trata de un viario en su mayor parte contiguo a la autopista, que se ha visto afectado de forma directa por las obras de ampliación, afecciones que procede reponer. Asimismo, dada la existencia de numerosas viviendas afectadas por la ampliación de la autopista en la zona de Chapela, es necesaria la ejecución de actuaciones al objeto de reducir la contaminación acústica en la zona.

Por tanto, y en base a las consideraciones señaladas y por razones de interés público, resultó necesario incorporar en las obras de ampliación de capacidad de la autopista, las distintas actuaciones que permitan atender y dar respuesta a la problemática derivada de las diferentes circunstancias sobrevenidas y para ello se ha redactado una adenda al convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre.

Este real decreto se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con audiencia y conformidad de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con la conformidad de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la adenda.*

Se aprueba la adenda a incorporar al convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, que se recoge en el anexo, sobre la incorporación al convenio de diversas actuaciones en las obras de ampliación de capacidad de la autopista AP-9 en los tramos «Santiago Norte-Santiago Sur, incluyendo las obras que completan los movimientos en dirección sur del enlace en el pk 55 (enlace de Sigüeiro)» y «Enlace de Cangas-Enlace de Teis, con la ampliación del puente de Rande».

Artículo 2. *Régimen jurídico de la concesión.*

El régimen jurídico de la concesión de la que es titular Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. será el vigente, con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en la adenda que se aprueba y se incorpora como anexo.

Disposición adicional primera. *Financiación.*

La cuantía de la inversión real que resulte debida a las obras y a aquellas actuaciones incorporadas al convenio, a que se refieren la adenda que aprueba este real decreto se consideran parte del coste de las obras e inversión real a que se refiere la cláusula tercera del convenio aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, y por tanto queda sujeta al sistema de compensación establecido en su cláusula sexta, modificada por la cláusula novena de la adenda que se aprueba.

En lo relativo al incremento extraordinario de tarifas en los recorridos con pago directo por los usuarios de la autopista AP-9, en todos sus tramos, este será de aplicación en 2018 en la fecha en la que este real decreto empiece a surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final única. En años sucesivos, el incremento extraordinario se aplicará con las revisiones ordinarias de tarifa.

cre: BOE-A-2018-14870  
Verificable en <http://www.boe.es>

Disposición adicional segunda. *Medidas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.*

Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única. *Efectividad.*

Este real decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2018.

FELIPE R.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO

#### ANEXO

**Adenda al convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista del atlántico. AP-9 para la ampliación de capacidad de diversos tramos de dicha autopista**

En Madrid,..... de ..... de 2018.

#### REUNIDOS

De una parte: Don José Luis Ábalos Mecó, en su condición de Ministro de Fomento, en representación de la Administración General del Estado.

Y de otra: Don Andrés Muntaner Pedrosa, Presidente del Consejo de Administración de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. (en adelante Audasa), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de acuerdo que adoptó su Consejo de Administración en reunión que celebró el día 24 de septiembre de 2018.

Las partes declaran poseer y se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización de esta Adenda al Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre; todo ello al amparo de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y de las cláusulas 103 y concordantes del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### MANIFIESTAN

Primero.

Para preservar la funcionalidad que la Autopista del Atlántico (AP-9) tiene como carretera de alta capacidad, integrada en la Red Transeuropea de Carreteras y que forma parte de la Red de Carreteras del Estado, el Ministerio de Fomento y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española S.A.U. (en adelante Audasa) acordaron aumentar la capacidad de algunos tramos mediante la construcción de nuevos carriles. A tal efecto el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, aprobó el Convenio por el que se modificaron determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico AP-9 para la ampliación de capacidad de los siguientes tramos: «Santiago norte-Santiago sur, incluyendo las obras que completan los movimientos en dirección sur del enlace en el pk 55 (enlace de Sigüeiro)» y «Enlace de Cangas-Enlace de Teis, con la ampliación del puente de Rande».

Segundo.

Según lo establecido en dicho Convenio, el 30 de noviembre de 2011, mediante resoluciones del Ministerio de Fomento se aprobaron los proyectos de trazado y de construcción: «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Santiago Norte-Santiago Sur. Provincia de A Coruña. Clave: 98-LC-9904», «Adenda al proyecto de construcción de Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Santiago Norte-Santiago Sur. Enlace direccional Sur, AP-9, P.K. 55+000. Provincia de A Coruña», «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo enlace de Cangas-Enlace de Teis. Clave 98-PO-9911.A» y «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Puente de Rande. Clave: 98-PO-9911.B». Dichas resoluciones fueron modificadas, el 12 de mayo de 2014 las tres primeras, y el 13 de mayo de 2014 la última.

## Tercero.

Después de dar cumplimiento a las obligaciones sobre licitación de las obras establecidas en el convenio, y de someter a la aceptación de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje el acuerdo de adjudicación que tomó su Consejo de Administración, Audasa formalizó el contrato de obra con la licitadora adjudicataria y dio orden de inicio de las obras.

Con fecha 3 de febrero de 2017, se aprobó el proyecto modificado n.º1 de la «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Santiago Norte-Santiago Sur y Adenda I: Enlace direccional Sur, AP-9, P.K. 55+000».

## Cuarto.

Durante la ejecución de las obras de ampliación de la AP-9, Audasa ha llevado a cabo algunas actuaciones no contempladas en los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento. Esto se ha producido por los siguientes motivos:

- Adaptación de algunas estructuras a la Instrucción IAP-11 sobre acciones a considerar en puentes de carreteras, a la Instrucción de acero estructural EAE-11, a la Orden Circular sobre contención de vehículos y a la Instrucción de trazado 3.1-IC.
- Aspectos relativos a la futura conservación de la infraestructura.
- Compatibilidad de las actuaciones con la ejecución del futuro enlace de acceso a Santiago y al complejo de la ciudad de la cultura.
- Adaptación del enlace de Cangas para que en la conexión con la futura autovía del Morrazo AG-46 se puedan utilizar directamente los carriles centrales del puente de Rande.
- Permitir una eventual adaptación del puente de Rande a los aumentos de capacidad inducidos por la futura autovía del Morrazo.

## Quinto.

La puesta en servicio de la autovía autonómica del Morrazo AG-46 supone una variación de las hipótesis de tráfico consideradas en proyecto. Por tal motivo, la Xunta de Galicia interesó del Ministerio de Fomento el análisis y la consideración de soluciones para la debida y mejor coordinación de ambas infraestructuras viarias de alta capacidad, a la vista de las nuevas necesidades que planteará de inmediato; así como también la consideración de soluciones para afrontar posibles futuras necesidades de capacidad y funcionalidad.

## Sexto.

En el entorno del tramo de obras de la autopista a su paso por Chapela, en los lugares de Torreiro, Pasán, camino de Mouríño, Fonte Cornido, y paso superior de Trasmañó, fue necesario, con motivo de la construcción de la autopista, en los años 70-80 del pasado siglo, la ejecución de actuaciones para dar permeabilidad y reponer la accesibilidad a todo el ámbito urbano de Chapela atravesado por la autopista. Se trata de viario en su mayor parte contiguo a la autopista, que se ha visto afectado de forma directa por las obras de ampliación, afecciones que es necesario reponer, al amparo de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; con unas características técnicas adecuadas.

Por otra parte, la existencia de numerosas viviendas en la zona de Chapela (Redondela), afectadas por la ampliación, requiere la ejecución de actuaciones para la reducción del ruido.

## Séptimo.

Las actuaciones realizadas a que se refiere el manifiesto cuarto, no se han ejecutado conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente, y en particular de acuerdo con lo establecido en la cláusula 65 «Modificaciones de obra» del Pliego de Cláusulas Generales para construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión (Decreto 215/1973, de 25 de enero), ni al procedimiento regulado por el art. 243 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); por lo que es necesario que las mismas sean validadas técnica y económicamente por la Administración General del Estado.

## Octavo.

Procede establecer mediante esta Adenda al Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, los términos contractuales a que ha de ajustarse la realización de las anteriores actuaciones no contempladas en los proyectos aprobados.

## Noveno.

Por todo lo anterior, las partes, al amparo de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; formalizan la presente Adenda a tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Actuaciones no contempladas en los proyectos aprobados: «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Santiago Norte-Santiago Sur. Provincia de A Coruña. Clave: 98-LC-9904», y «Adenda al proyecto de construcción de Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo: Santiago Norte-Santiago Sur. Enlace direccional Sur, AP-9, P.K. 55+000. Provincia de A Coruña.»*

Audasa ha redactado un proyecto que contempla las modificaciones ejecutadas y no recogidas en el proyecto vigente, en las obras de ampliación de capacidad de la AP-9 en el tramo: Santiago norte – Santiago sur. Este proyecto, denominado «Proyecto de actualización y adaptación a normativa. Ampliación de capacidad de la AP-9. Tramo Santiago norte-Santiago Sur y su adenda N.º 1», ha sido presentado en el Ministerio de Fomento para su aprobación, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Segunda. *Actuaciones no contempladas en los proyectos aprobados: «Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9. Tramo enlace de Cangas-Enlace de Teis. Clave 98-PO-9911.A» y Ampliación de la capacidad de la autopista AP-9, Tramo: Puente de Rande. Clave: 98-PO-9911.B».*

Audasa ha redactado un proyecto que contempla las modificaciones ejecutadas y no recogidas en el proyecto vigente, en las obras de ampliación de capacidad de la AP-9 en el tramo: Enlace de Cangas – Enlace de Teis y ampliación del puente de Rande. Este proyecto, denominado «Proyecto de actualización, adaptación a normativa y mejora funcional del enlace de O Morrazo. Ampliación de capacidad de la autopista AP-9. Tramo: O Morrazo-Teis» ha sido presentado en el Ministerio de Fomento para su aprobación, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Tercera. *Informes técnicos de aprobación de los proyectos que contemplan las modificaciones no autorizadas.*

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, solicitó a la Dirección General de Carreteras sendos informes técnicos de los proyectos citados en las cláusulas Primera y Segunda. En dichos informes se concluye que las obras realizadas por Audasa, y que no figuran en los proyectos vigentes, no desvirtúan el espíritu del Convenio aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, en cuanto a su funcionalidad, y son técnicamente viables.

En lo referente al balance económico (IVA no incluido), dichos informes concluyen lo siguiente:

– Las modificaciones realizadas por Audasa en el proyecto a que se refiere la cláusula primera, suponen un adicional de 9.469.320,33 € sobre el presupuesto vigente, de los cuales corresponden:

- 9.114.144,09 € a la ampliación del tramo Santiago Norte-Santiago Sur.
- 355.176,24 € a la remodelación del enlace de Sigüeiro.

En consecuencia, el presupuesto total modificado es de 62.523.516,85 €, de los que 56.996.485,76 € corresponden a la ampliación del tramo Santiago Norte – Santiago Sur, y 5.527.031,09 € a la remodelación del enlace de Sigüeiro. Por tanto, a los efectos de la cláusula Tercera del Real Decreto 1733/2011, estas modificaciones representan una inversión real adicional de 9.114.144,09 €.

– Las modificaciones realizadas por Audasa, en el proyecto a que se refiere la cláusula segunda, suponen un adicional de 30.174.667,37 € sobre el presupuesto vigente. En consecuencia, el presupuesto total modificado es de 138.169.357,25 €. Por tanto, a los efectos de la cláusula tercera del Real Decreto 1733/2011, estas modificaciones representan una inversión real adicional de 30.174.667,37 €.

A los efectos de la cláusula 74 del Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, la inversión real adicional reconocida en esta cláusula no incrementará la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Cuarta. *Aprobación de las actuaciones objeto de las cláusulas primera y segunda.*

Dado que las actuaciones incluidas en los proyectos objeto de las cláusulas primera y segunda, no se han ejecutado conforme a lo establecido en la cláusula 65 «Modificaciones de obra» del Pliego de Cláusulas Generales para construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión (Decreto 215/1973, de 25 de enero), ni al procedimiento regulado por el artículo 243 del TRLCSP, procede la convalidación de las mismas por el Consejo de Ministros, en consonancia con los procedimientos establecidos por la legislación vigente; incorporándose dichas actuaciones al Convenio aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, en los términos acordados en esta Adenda.

Quinta. *Reposición del viario municipal y medidas contra el ruido.*

Audasa ejecutará las obras necesarias para reponer las afecciones causadas a los viarios municipales citados en el manifiesto sexto, y las que se deriven de las medidas contra el ruido, cuya inversión real resultante se incorporará al coste de las obras e inversión real a que se refiere la cláusula tercera del Convenio aprobado por el Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, sin que globalmente se supere el tope máximo citado en dicha cláusula.

cre: BOE-A-2018-14870  
Verificable en <http://www.boe.es>

Para la ejecución de las obras a que se refiere esta cláusula, Audasa presentará en el Ministerio de Fomento a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su preceptiva aprobación, el oportuno proyecto de construcción.

A los efectos de la cláusula 74 del Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, la inversión real adicional reconocida en esta cláusula no incrementará la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sexta. *Estudio previo de soluciones de ampliación.*

Como consecuencia de lo referido en el manifiesto quinto, Audasa redactará un Estudio Previo, en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta adenda, analizando la concepción estructural de una eventual y futura ampliación del puente de Rande en condiciones de mínima afección al tráfico rodado. El coste de este estudio podrá incluirse como inversión real, conforme a lo previsto en la cláusula novena, siempre que dicho importe sea aceptado por la Dirección General de Carreteras.

A los efectos de la cláusula 74 del Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprueba el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, la inversión real adicional reconocida en esta cláusula no incrementará la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Séptima. *Plazo de ejecución.*

Se mantiene el plazo máximo establecido en el Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, para la construcción y puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad de la autopista AP-9. No obstante, dado que para ejecutar las actuaciones de rehabilitación del puente actual recogidas en el proyecto, es necesaria la previa puesta en servicio de los nuevos carriles, se fija como plazo máximo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación del puente actual, doce meses, contados a partir de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad del mismo.

Para las obras a que se refiere la cláusula quinta, se fija un plazo máximo de ejecución de 12 meses contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente o, en su caso, de la previa disponibilidad de terrenos.

Octava. *Garantías de construcción y de explotación.*

En cuanto al régimen de garantías de construcción y de explotación se estará a lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre.

Novena. *Sistema de compensación y coste de las obras e inversión realizada por las actuaciones que son objeto de esta adenda.*

Se mantiene lo previsto en las cláusulas tercera y sexta del Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, salvo en lo que se indica a continuación:

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha considerado como coste de ejecución de las obras las cantidades adicionales reconocidas en la cláusula tercera, sin incluir la inversión correspondiente a la renovación del enlace de Sigüeiro. En consecuencia, y a efectos del cálculo de la inversión real resultante de acuerdo con la cláusula sexta del mencionado convenio, se consideran costes de las obras (IVA no incluido), 56.996.485,76 € y 138.169.357,25 €, al que se añadirán el coste de las expropiaciones, proyectos y dirección y control de obra.

cre: BOE-A-2018-14870  
Verificable en <http://www.boe.es>

También se incluirá en el cálculo de la inversión real el coste de las obras de reposición del viario municipal y de medidas contra el ruido, recogidos en la cláusula quinta, así como el coste del estudio previo de soluciones de ampliación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

En lo relativo al incremento extraordinario de tarifas en los recorridos con pago directo por los usuarios de la autopista AP-9, en todos sus tramos, este será de aplicación en 2018 en la fecha en la que esta adenda empiece a surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula undécima, y simultáneamente con las revisiones ordinarias de tarifas en los años sucesivos.

Por lo tanto, el párrafo primero de la cláusula sexta del Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, quedaría redactado de la siguiente forma: «Como sistema de compensación por la inversión realizada, así como por las demás obligaciones que Audasa asume en virtud del presente Convenio, es decir la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución de las obras y su posterior conservación y explotación, se establece un incremento extraordinario de tarifas en los recorridos con pago directo por los usuarios de la autopista AP-9, en todos sus tramos, del 1 por 100 anual acumulativo durante veinte años, de aplicación en 2018 en la fecha en la que esta adenda empiece a surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula undécima, y simultáneamente con las revisiones ordinarias de tarifas en los años sucesivos. Este incremento extraordinario de tarifas no será aplicable por tanto, a los recorridos a que se refiere el Real Decreto 633/2006, de 19 de mayo.»

Décima. *Seguimiento y control del Convenio y de la presente adenda.*

Para el seguimiento y control del Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, y de la presente Adenda, se mantiene lo establecido en la cláusula octava de dicho Convenio.

Undécima. *Vigencia del convenio.*

Esta adenda al Convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre tendrá efectos a partir del día que entre en vigor el Real Decreto que la apruebe.

Y, para su constancia y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda al convenio aprobado por Real Decreto 1733/2011, de 18 de noviembre, de acuerdo con la normativa que rige la concesión y sujeto, previo cumplimiento de los trámites preceptivos, a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.–Por la Administración del Estado, José Luis Ábalos Meco.–Por Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A., Andrés Muntaner Pedrosa.



## APÉNDICE IV. ORDEN DE ESTUDIO

---





19-PO-4920

Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se APRUEBA la siguiente ORDEN DE ESTUDIO:

#### PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

“REPOSICIÓN DE VIARIO EN CHAPELA (T.M. DE REDONDELA). AUTOPISTA AP-9. TRAMO: ENLACE DE O MORRAZO - ENLACE DE TEIS”

Red de Carreteras del Estado

#### Provincia de Pontevedra

Como consecuencia de las obras de ampliación de la autopista AP-9, en el entorno de Chapela se han afectado los viales de titularidad municipal situados en las márgenes de la autopista, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es necesaria su reposición con unas características técnicas adecuadas.

Por otro lado, en el manifiesto Sexto de la “Adenda al Convenio entre la Administración General de Estado y autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. aprobado por R.D. 1733/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista del Atlántico AP-9 para la ampliación de diversos tramos de dicha autopista” se manifiesta que el viario contiguo a la autopista AP-9 en el entorno de Chapela se ha visto afectado por las obras de ampliación de dicha autopista y, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, dichas afecciones deben ser repuestas con unas características técnicas adecuadas. Es por ello que en la cláusula 5ª de la citada Adenda se establece que AUDASA ejecutará las actuaciones necesarias para la reposición del viario, para lo cual deberá presentar en el Ministerio de Fomento a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su preceptiva aprobación, el oportuno proyecto de construcción.

Con arreglo a lo anterior, la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia solicita autorización para la redacción de un proyecto de construcción que permita definir las infraestructuras necesarias para una adecuada urbanización de calles y ordenación de los accesos a las calles adyacentes, como consecuencia de los perjuicios ocasionados por las obras de ampliación de la autopista AP-9 en el entorno de Chapela.

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con la propuesta de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia fechada el 7 de noviembre de 2018, **RESUELVO**:

Que bajo la inspección de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sea redactado el siguiente proyecto:

**Título:** Reposición de viario en Chapela (T.M. de Redondela). Autopista AP-9. Tramo: enlace de O Morrazo-enlace de Teis

**Tipo y clave:** Proyecto de construcción: **19-PO-4920**

**Situación:** Autopista del Atlántico AP-9. Tramo: enlace de O Morrazo - Enlace de Teis. T.M. de Redondela. Chapela.

**Clase:** Mejora Local

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE  
Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE  
INFRAESTRUTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CARRETERAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PROYECTOS



19-PO-4920

#### Objeto del proyecto:

Desarrollar con el grado de detalle exigible para su construcción, las actuaciones necesarias para la adecuada urbanización de calles y ordenación de los accesos a las calles adyacentes, como consecuencia de las obras de ampliación de la AP-9.

Las actuaciones que se plantean son las siguientes:

- **Calles Torreiro – Igrexa – Pasan**
  - Ejecución de un vial bidireccional de 7 m de ancho de calzada y aceras de 2 m de ancho. En las zonas donde exista ancho suficiente se dispondrá una banda de aparcamiento, pudiendo reducir el ancho de acera hasta 1,50 m.
  - Adecuación de las intersecciones con la Avd. Redondela, con el camino de Penisal dando continuidad a la acera, con el camino de Oliveira aprovechando el espacio liberado por la demolición del edificio de Correos y con el camino de Piñeral.
  - Continuidad entre el camino de Igrexa y la rúa Pasan aprovechando el espacio liberado tras la demolición de dos viviendas.
  - Reordenación del entorno de la rúa Pasan, dando continuidad a los tráficos peatonal y de vehículos.
  - Reposición de servicios afectados.
- **Camino Mourião.**
  - Ordenación del vial mediante calzada de 6 m de ancho y acera de 1,80 m de ancho.
  - Reposición de redes de saneamiento, aguas pluviales y de abastecimiento defectuosas.
  - Reposición de red de alumbrado y demás servicios afectados.
- **Camino Trasmañó.**
  - Dotación de una acera por el interior de la curva, ampliando el tablero de paso superior sobre la AP-9 mediante una estructura metálica de modo que se consiga sobre el paso una calzada por el lado derecho de 5 m y una acera de 1,30 m.

#### Contenido:

El proyecto deberá contener los documentos especificados en el Artículo 27 del vigente Reglamento General de Carreteras. Asimismo, se tendrán en cuenta las Recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para la redacción de este tipo de estudios.

#### Instrucciones particulares:

1. En el caso de que fuera necesaria la ocupación de más terrenos que los que actualmente se encuentran expropiados, el proyecto de construcción contendrá, en el correspondiente anejo, cuanta información sea necesaria para la realización de las expropiaciones y ocupaciones temporales. En este caso, una vez aprobado provisionalmente, la relación de bienes y derechos afectados se someterá al trámite de información pública previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.
2. Se estudiará con detalle la reposición de los servicios que resulten afectados, incluyendo en el correspondiente anejo las actuaciones que se estimen necesarias para su correcta reposición. El proyecto de construcción contendrá las separatas con la definición completa de las obras a realizar en cada uno de los servicios que precisen ser repuestos y que deberán ser remitidas a los titulares de los servicios para



19-PO-4920

recabar su aprobación. En la redacción del proyecto de construcción quedará explícito que la reposición de infraestructuras o servicios no modifica la titularidad de los mismos.

3. Se mantendrá la coordinación adecuada con cuantas Entidades y Organismos pudieran verse afectados o puedan aportar datos de interés para la redacción del proyecto.
4. En el proyecto de construcción quedará explícito que la realización de estas obras no modifica la titularidad de los viales afectados.
5. Se utilizará la base de precios de referencia de la Dirección General de Carreteras en la última versión vigente en el momento de redactar los proyectos.

**Presupuesto aproximado:**

De acuerdo con la propuesta formulada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, con los datos disponibles en este momento se estima que el presupuesto aproximado de licitación de las obras podría ascender a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL EUROS (4.369.000,00 €), incluyendo el concepto de IVA aplicable (21%).

El proyecto, una vez redactado conforme a lo establecido en la presente Orden de Estudio, será remitido para su supervisión a la Subdirección General de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

**Conforme:**

Madrid, 12 de noviembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS

Fdo.: Rosalía Bravo Antón

**Aprobado:**

Madrid, 19 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo.: Javier Herrero Lizano